



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1314/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1282/2018.

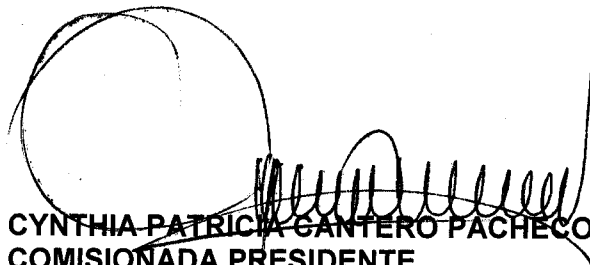
Resolución.

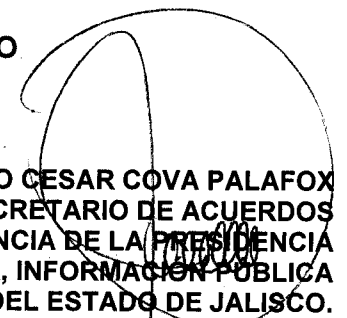
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.


Atentamente
CYNTHIA PATRICIA GANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1282/2018</p>
---	---

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto de 2018

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de octubre de 2018

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
<p>Por la falta de respuesta a la solicitud de información.</p>	<p>Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando una parte de la información solicitada y poniendo a disposición del solicitante otra parte de la información, previo pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley, así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado si emitió respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.</p>

<p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03814718 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

De los juicios laborales del año 2017 al 2018, cuántos de esos juicios fueron por notificadores fiscales, por cada año
¿Cuántos de esos juicios se pagaron del año 2012 al 2018? por cada año
¿Cuántos de esos juicios laborales, presentó denuncia en contra de los trabajadores?

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



¿Cuántos de esos juicios en los que denunció, ya pagaron y cuánto pagó en cada uno?

¿Cuántos de esos juicios están vigentes?

¿Cuántos de esos juicios se resolvió ya el Amparo directo en sus contra por un tribunal colegiado en materia de trabajo?

¿Bajo qué número de expedientes se radicó cada uno de esos juicios?

Copia digital con las reservas de ley del juicio laboral 249/2010/11 C que se menciona en el laudo del juicio laboral 114/2011/11 C

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual resolvió en sentido afirmativo de conformidad con el memorándum SJ0843/2018 suscrito por la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado; quien dio contestación a cada uno de los puntos requeridos, como a continuación se observa:

En relación a ***De los juicios laborales del año 2017 al 2018, cuántos de esos juicios fueron por notificadores fiscales, por cada año***, informó que de los juicios laborales del año 2017 al 2018 ninguno de ellos corresponde a notificadores fiscales.

En lo que respecta a ***¿Cuántos de esos juicios se pagaron del año 2012 al 2018? por cada año*** señaló que en esta pregunta existe una imprecisión por parte del peticionario en el periodo de años, al señalar "...del año 2012 al 2018", en virtud de que al plantearla se refiere y remite a la primera pregunta, al indicar "***Cuántos de esos juicios***", es decir, de los juicios laborales del año 2017 al 2018, por ello, se dice que de los juicios laborales del año 2017 al 2018, ninguno corresponde a notificadores fiscales.

En lo relativo a ***¿Cuántos de esos juicios laborales, presentó denuncia en contra de los trabajadores?*** Informó que de los juicios laborales del año 2017 al 2018 no se ha presentado denuncia en contra de los trabajadores.

En lo que respecta a ***¿Cuántos de esos juicios en los que denunció, ya pagaron y cuánto pagó en cada uno?*** Insistió en que de los juicios laborales del año 2017 al 2018 no se ha presentado denuncia en contra de los trabajadores, ni corresponde a notificadores fiscales.

En lo relativo a ***¿Cuántos de esos juicios están vigentes?*** Informó que de los juicios laborales del año 2017 al 2018 a que se refiere el solicitante, ninguno corresponde a notificadores fiscales.

En relación a ***¿Cuántos de esos juicios se resolvió ya el Amparo directo en sus contra por un tribunal colegiado en materia de trabajo?*** Informó que de los juicios laborales del año 2017 a 2018 a que se refiere el solicitante, no existe ninguno resuelto, en virtud de que, como ya se ha dicho, ninguno corresponde a notificadores fiscales y no están vigentes.

En lo que respecta a ***¿Bajo qué número de expedientes se radicó cada uno de esos juicios?*** Informó que bajo ningún número de expediente, por las razones vertidas en las respuestas que se dieron a las preguntas anteriores.

Finalmente, en lo relativo a ***Copia digital con las reservas de ley del juicio laboral 249/2010/11 C que se menciona en el laudo del juicio laboral 114/2011/11 C*** Informó que dicha información corresponde a 71 fojas en versión pública, mismos que puso a disposición para la digitalización y cobro correspondiente.

No obstante lo anterior, el día 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales precisamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que no proporcionó la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe mediante el cual informó que modificó su respuesta inicial, y a su vez, acompañó memorándum SJ0884/2018 suscrito por la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado, mediante el cual señaló lo siguiente:

Que le fue proporcionado al solicitante la información que se encuentra en poder de dicha Subdirección y en ocasiones, se han respondido a preguntas dirigidas a la Junta de Gobierno del sujeto obligado y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, precisamente porque la manera de estructurar las preguntas es ambigua y confusa, en las cuales destacó, que el peticionario ha utilizado frases con términos subjetivos, tendenciosas, mal insidiosas, incompletas, falsas, revoltosas, incongruentes y repetitivas, entre otras.

Asimismo, señaló que contrario a lo manifestado por el recurrente, si se le proporcionó la información solicitada y aunado a ello adjuntó a su memorándum la captura de pantalla de la respuesta emitida a la solicitud de información, de fecha 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado si emitió respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa:

Seguimiento			
Paso 1. Buscar mis solicitudes			
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	27/07/2018 09:25	27/07/2018 09:25	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	27/07/2018 09:25	27/07/2018 09:25	En Proceso
Tiempo de canalización	27/07/2018 09:25	27/07/2018 09:25	En Proceso
Recibo y determina competencia	27/07/2018 09:25	01/08/2018 12:43	En espera de canalización
Registro de la solicitud	27/07/2018 09:25	27/07/2018 09:25	REGISTRO
¿Termina proceso?	01/08/2018 12:43	01/08/2018 13:01	En Proceso
Tiempo para Prevenir	01/08/2018 13:01	01/08/2018 13:01	En Proceso
Verifica requisitos	01/08/2018 13:01	01/08/2018 16:02	En Proceso

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante; dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho**.

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley consistentes en la respuesta emitida a través de Memorandum SJ0843/2018, así como de la verificación realizada por la Ponencia Instructora al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día **09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho**; tal y como se observa:

tiempo para Prevenir	01/08/2018 13:01	01/08/2018 13:01	En Proceso
verifica requisitos	01/08/2018 13:01	01/08/2018 16:02	En Proceso
tiempo para Reconducir	01/08/2018 16:02	01/08/2018 16:02	En Proceso
reconducción de la solicitud	01/08/2018 16:02	02/08/2018 16:06	En Proceso
elección de las unidades			
internas	02/08/2018 16:06	09/08/2018 14:59	En asignación
Definir Plazos			
define resolución de la	02/08/2018 16:06	02/08/2018 16:06	En Proceso
solicitud	09/08/2018 14:59	09/08/2018 15:00	En Proceso
termina el medio de Acceso			
Forma	09/08/2018 13:00	09/08/2018 15:00	Determina
respuesta			
recibe la respuesta de			
la Infomex	09/08/2018 13:00	09/08/2018 13:02	ELABORACIÓN
			DE
			RESPUESTA
			FINAL

De lo anteriormente expuesto se desprende que si bien es cierto que el sujeto obligado, contrario a lo manifestado por el recurrente, si emitió respuesta a la solicitud de información; no menos cierto es que dicha respuesta fue emitida un día posterior al término señalado para tales efectos; toda vez que el último día para dar respuesta a la solicitud, fue el pasado **08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, sin embargo, el sujeto obligado emitió respuesta el día **09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho**.

En razón de lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado si emitió respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

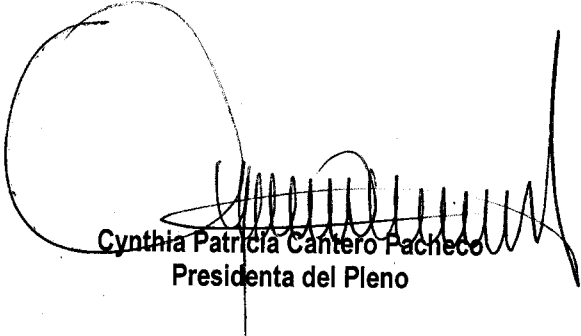
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

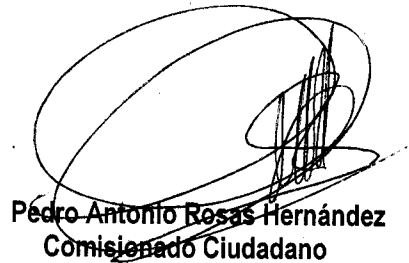
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1282/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

